

ACTA DE CERTIFICACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS 2025

PROFR. JOEL MEDRANO CARAVEO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUSIHUIRIACHI, ESTADO DE CHIHUAHUA.

CERTIFICO:

Que en Sesión del H. Ayuntamiento del Municipio de **CUSIHUIRIACHI**, verificada con fecha 27 de noviembre de 2024, se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba el anteproyecto de la Ley de Ingresos de **Cusihuiachi**, Estado de Chihuahua, para el ejercicio Fiscal 2025, mismo que se adjunta al presente Acuerdo para formar parte integral del mismo.

De conformidad con la fracción II del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza y firma la presente certificación en **Cusihuiachi**, Chihuahua, a los 27 días del mes de noviembre del año 2024.



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROF. JOEL MEDRANO CARAVEO





ACTA No. 9
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.

En el Municipio de Cusihuiachi, Estado de Chihuahua, siendo las quince horas con cero minutos del día veintisiete del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro, reunidos en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, los ciudadanos **BLANCA ESTELA MARIONI CAMUÑEZ** y **C. JOEL MEDRANO CARAVEO**, Presidenta Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento, respectivamente, así como la **C. ADRIANA NAYELI MACIAS MACIAS**, Síndico Municipal y los ciudadanos Regidores **NORMA ALICIA MENDOZA ARMENTA**, **CRISTAL ROMERO RAMOS**, **NORMA ISELA GUTIERREZ RICO**, **DANIEL ALEJANDRO DOMINGUEZ OLIVARES**, **CESAR IVAN LOYA DIAZ**, **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MENDOZA** Y **LUIS RAUL ORDOÑEZ GARCIA**; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se inicia la sesión del H. Ayuntamiento del Municipio de Cusihuiachi bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase lista.**
- II. Lectura del acta de la sesión anterior.**
- III. Presentación del anteproyecto de la Ley de Ingresos Ejercicio 2025.**
- IV. Asuntos generales**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DA LA BIENVENIDA A LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO Y DA POR INICIADA LA PRESENTE SESIÓN.

ASUNTO NÚMERO UNO:

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL **C. JOEL MEDRANO CARAVEO** PASA LISTA A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES:

PRESIDENTE MUNICIPAL: BLANCA ESTELA MARIONI CAMUÑEZ

SÍNDICO MUNICIPAL: ADRIANA NAYELI MACIAS MACIAS.

CIUDADANOS REGIDORES:

- C. NORMA ALICIA MENDOZA ARMENTA
- C. CRISTAL ROMERO RAMOS
- C. NORMA ISELA GUTIERREZ RICO
- C. DANIEL ALEJANDRO DOMINGUEZ OLIVARES
- C. CESAR IVAN LOYA DIAZ
- C. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MENDOZA
- C. LUIS RAUL ORDOÑEZ GARCIA

[Handwritten signatures and notes on the right margin:]
 Cesar Ivan Loya
 Norma Mendoza A
 Cesar Romero Ramos
 Norma Isele Gutierrez R
 Luis A. Rod. N.
 Norma Isele Gutierrez R

ESTANDO PRESENTES 8 DE 9 MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO CON VOZ Y VOTO SIENDO UN TOTAL DE 88% ASISTENCIA, Y HABIÉNDOSE CERTIFICADO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUE TODOS ELLOS FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, SE DECLARA LA EXISTENCIA DE QUORUM LEGAL, LA LEGALIDAD DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y POR LO TANTO LA VALÍDEZ DE LOS ACUERDOS QUE EN LA SESIÓN SE TOMEN.

ASUNTO NÚMERO DOS:

EL SECRETARIO MUNICIPAL C. **JOEL MEDRANO CARAVEO** LEE EL ACTA ANTERIOR Y LA SOMETE A APROBACIÓN, EN CASO DE ESTAR DE ACUERDO AMABLEMENTE SE LES SOLICITA LEVANTEN SU MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN.

UNA VEZ DISCUTIDO Y ANALIZADO EL TEMA, ES APROBANDO POR UNANIMIDAD

ASUNTO NÚMERO TRES:

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XII Y 29 FRACCIÓN XIII Y DEMÁS APLICACIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA C. **BLANCA ESTELA MARIONI CAMUÑEZ** PRESIDENTA MUNICIPAL, SOLICITA AL C. **JESÚS ADRIÁN MÁRQUEZ ORDOÑEZ**, TESORERO MUNICIPAL DE A CONOCER EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, MISMO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, Y UNA VEZ QUE SE TRATÓ LO SUFICIENTE FUE APROBADO POR **UNANIMIDAD** QUEDANDO COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE.

| Ingresos Locales | Importe | 2025 |
|----------------------------------|-----------------|-----------------------|
| Impuestos | \$2,025,000.00 | |
| Contribuciones | \$257,300.00 | |
| Derechos | \$2,355,800.00 | |
| Productos | \$226,445.00 | |
| Aprovechamientos | \$1,321,055.00 | |
| Total de Ingresos Locales | | \$6,185,600.00 |
| Participaciones | | |
| Fondo General de Participaciones | \$21,331,028.01 | |
| Fondo de Fomento Municipal 70% | \$3,876,162.67 | |
| Fondo de Fomento Municipal 30% | - | |
| IEPS | \$544,355.63 | |
| FOFIR | \$1,398,755.89 | |
| ISAN | \$577,621.53 | |
| TENENCIA | \$61.69 | |
| ISR Bienes Inmuebles | \$150,868.45 | |
| Cuotas de Gasolina y Diésel 70% | \$240,828.78 | |
| Cuotas de Gasolina y Diésel 30% | \$103,212.33 | |

| | | |
|---------------------------------|----------------|-----------------|
| Fondo ISR | - | |
| 0.136% RFP | - | |
| FODESEM | \$4,238,170.32 | |
| Total de Participaciones | | \$32,461,065.30 |
| Aportaciones | | |
| FISM | \$5,347,012.00 | |
| FORTAMUN | \$4,997,292.00 | |
| Total de Aportaciones | | \$10,344,304.00 |
| | | |
| Total Global | | \$48,990,969.30 |

ASUNTOS GENERALES:

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR EN EL ORDEN DEL DÍA Y SIENDO LAS 15:00 HORAS CON 30 MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, EL SECRETARIO MUNICIPAL DA POR CLAUSURADA LA SESIÓN, LEVANTANDOSE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. BLANCA ESTELA MARIONI CAMUÑEZ



SINDICO MUNICIPAL
ADRIANA NAYELI MACIAS MACIAS



REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUSHUIRIACHI

C. NORMA ALICIA MENDOZA ARMENTA

Norma Mendoza A

C. CRISTAL ROMERO RAMOS

Cristal Romero Ramos.

C. NORMA ISELA GUTIERREZ RICO

Norma Isela Gutierrez.

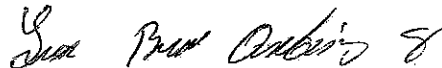
C. DANIEL ALEJANDRO DOMINGUEZ OLIVARES



EDEN ORDOÑEZ DOMINGUEZ

C. CESAR IVAN LOYA DIAZ

Cesar Ivan Loya



C. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MENDOZA

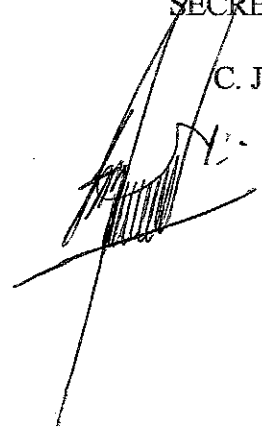
Luis A. Rod. M.

C. LUIS RAUL ORDOÑEZ GARCIA

DOY FE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. JOEL MEDRANO CARAVEO






Cusihuiriachi

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"NUESTRO COMPROMISO ES SERVIDOR"

Cusihuiriachi, Chihuahua., a 28 de noviembre de 2024.

ASUNTO: Anteproyecto de Ley de Ingresos 2025

OFICIO: PMC/0318/I/2024-2027

DIPUTADA ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE. -

La **C. Blanca Estela Marioni Camuñez** Presidenta Municipal y los Regidores integrantes de H. Ayuntamiento de **Cusihuiriachi**, Chihuahua, con fundamento en los artículos; 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 128 fracción I, Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público para el Estado de Chihuahua y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; presentan su **Ante Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Ignacio Zaragoza, Chihuahua**, adjuntando al presente oficio:

- I. ANTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS FIRMADO POR LOS INICIADORES
- II. ACTA CERTIFICADA DE LA APROBACIÓN DEL ANTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE IGNACIO ZARAGOZA, CHIH.
- III. DISCO COMPACTO CON EL ANTE PROYECTO DE LEY DE INGRESO EN FORMATO WORD Y PDF

Sin más por el momento, reciba un cordial y atento saludo

ATENTAMENTE:

C. BLANCA ESTELA MARIONI CAMUÑEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL DE CUSIHUIRIACHI, CHIH,



ANTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUSIHURACHI PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Forma parte integrante del presente documento, el Anexo correspondiente al Municipio de Cusihuirachi, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2025, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO 3.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos, durante el ejercicio fiscal 2025.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2025 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 4. En relación con la aplicación de los recargos por mora, señalados en el artículo que antecede, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, puedan condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

De la misma manera podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 5. Previo acuerdo del Ayuntamiento se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos y accesorios, por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 ° de enero al 31 de diciembre del año 2025, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

1.- Ingresos de Libre Disposición

- a) Impuestos
 - Predial
 - Traslación de dominio Espectáculos Públicos
- b) Contribuciones de mejoras
- c) Derechos
- d) Productos
- e) Aprovechamientos
- f) Venta de bienes y servicios
- g) Participaciones
- h) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
- i) Otros ingresos de libre disposición

2.- Transferencias Federales Etiquetadas

- a) Aportaciones
- b) Convenios
- c) Fondos distintos de aportaciones
- d) Otras transferencias federales etiquetadas

3.- Ingresos derivados de financiamiento

- a) Ingresos derivados de financiamiento (Empréstitos)

CAPÍTULO I IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- Se causará conforme al objeto, sujeto, domicilio, a la base y a la tasa de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Además de lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se prevé que el pago del Impuesto Predial de los predios suburbanos se determinara anualmente aplicando una tasa del 3 al millar al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 8.- El impuesto predial neto a pagar nunca será inferior a lo equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 9.- Sólo estarán exentos del Impuesto Predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Lo anterior de acuerdo con el artículo 150 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 10.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento la facultad de valuación de los predios, así como en su caso la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

4 **ARTÍCULO 11.-** En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto de este impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada

compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

ARTÍCULO 12.- La autoridad municipal está obligada a proporcionar al contribuyente, información relativa al Impuesto Predial respecto a cualquier predio, incluyendo los sujetos al régimen ejidal o comunal, debiendo la citada autoridad mantener actualizado el Sistema de Información Catastral.

ARTÍCULO 13.- Para efectos del Impuesto Predial, el domicilio fiscal del contribuyente será el del propio inmueble que genere la contribución. Los propietarios o poseedores de predios deberán dar aviso de cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones.

SECCIÓN SEGUNDA

TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- Se causará conforme el objeto, sujeto, base y tasa de conformidad con los artículos 155, 156, 158 y 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 15.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, adquiera el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

ARTÍCULO 16.- El Impuesto sobre Traslación de Dominio sobre Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable determinada en términos del artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SECCIÓN TERCERA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTO | TASA |
|---|-------------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 12% |
| Box y lucha | 14% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 14% |
| Cinematográficos | 8% |
| Circos | 8% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 14% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y Conferencias | 4% |
| Exhibiciones y concursos | 12% |
| Espectáculos deportivos | 8% |
| Los demás espectáculos | 13% |

El impuesto grava el ingreso por la explotación de espectáculos públicos, sin importar el lugar donde se realice.

Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tarifa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO II
CONTRIBUCIONES DE MEJORA Y TASA ADICIONAL

Contribuciones de Mejora

ARTÍCULO 18.- De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza al Municipio de Cusihuirachi, para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.

ARTÍCULO 19.- Tasa Adicional para los Impuesto Predio! y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

CAPÍTULO III

DERECHOS

ARTÍCULO 20.- Se causarán las tarifas correspondientes por los siguientes derechos:

- 1.- Alineamiento de predios, licencias de uso de suelo, asignación de número oficial y cualquier licencia expedida por el Municipio de Cusihuirachi.
- 2.- Licencias de Construcción y derechos de urbanización.
- 3.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y viviendas de interés social.
- 4.- Pruebas de estabilidad, actos de fusión, subdivisión, segregación y re- lotificación de lotes.
- 5.- Servicios generales en los rastros.

- 6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
 - 7.- Ocupación de la vía pública.
 - 8.- Por la prestación de servicio de vigilancia especial.
 - 9.- Uso de la vía pública por vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.
 - 10.- Sobre cementerios municipales.
 - 11.- Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y, para vendedores ambulantes y artesanos a domicilio.
 - 12.- Por fijación de anuncios y propaganda comercial.
 - 13.- Derecho de Alumbrado Público.
- El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 14.- Servicios de la Coordinación de Protección Civil
 - 15.- Por las cuotas de recuperación en eventos.
 - 16.- Por las cuotas de Acceso a zonas turísticas del municipio.
 - 17.- Los demás que establezca la presente ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la **tarifa** aprobada para el ejercicio fiscal de 2025 misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

CAPÍTULO IV PRODUCTOS

ARTÍCULO 21.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

- 1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Cusihuirachi.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los Productos que deriven de la ocupación de la vía pública, se cobrarán en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la Tarifa de Derechos, en el Apartado IX de esta Ley.

CAPÍTULO V APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe por funciones de derecho público distintos de las contribuciones especiales, Derechos, Productos, Participaciones o Aportaciones, siendo principalmente los siguientes:

1.- Multas y/o sanciones.

2.- Recargos.

3.- Gastos de ejecución.

4.- Multas administrativas federales no fiscales. 5.-

Reintegros al prepuesto de egresos.

6.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

CAPÍTULO VI VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 23.- Son recursos propios que obtiene el Municipio por sus actividades de producción, comercialización y venta de bienes y servicios.

CAPÍTULO VII PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 24.- Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo 1 "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación

Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo 1 "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2025, los siguientes:

| Cusihuirachi | Coefficiente de Distribución |
|--|-------------------------------------|
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 0.357508% |
| Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM) | 0.357508% |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM) | - |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS) | 0.357508% |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 0.357508% |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70% | 0.136269% |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG] 30% | 0.136269% |
| ISR bienes inmuebles | 0.357508% |
| 0.136% RFP | - |
| FODESEM | 0.265335% |

CAPÍTULO VIII
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO-25.- La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

| | |
|--|-----------|
| 1.- Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN) | 0.357508% |
| 2.- Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 0.357508% |
| 3.- Fondo de Compensación (ISAN) | - |
| 4.- Otros incentivos económicos | - |

CAPÍTULO IX
OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

ARTÍCULO 26. Los ingresos locales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico por parte de la Federación y/o el Estado.

CAPÍTULO X APORTACIONES

ARTÍCULO 27.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título

Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo 11 "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

0.313445%

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

0.136269%

3.- Otras aportaciones federales.

CAPÍTULO XI

CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 28.- Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo, y son:

- a). - Convenios.
- b). - Subsidios.
- c). - Otros apoyos y transferencias.

CAPÍTULO XII

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 29.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados por el H. Ayuntamiento y ratificados por el H. Congreso del Estado.

La presente Ley no incluye endeudamiento. En el caso de ser necesario contratar deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2025, se estará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública Federal, Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás leyes aplicables.

TÍTULO III
DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO 30.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2025, de manera anticipada y en una sola exhibición, se les otorgará el siguiente descuento:

- a) Del 20% durante el mes de enero.
- b) Del 15% durante el mes de febrero.
- c) Del 10% durante el mes de marzo.

CAPÍTULO II
APOYO A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 31.- Se otorgarán estímulos fiscales a los contribuyentes de Impuesto Predial que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de pensionados y jubilados gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2025, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre.

En los casos en que sean propietarios de un solo inmueble y este se destine exclusivamente a uso habitacional y sea habitada por el contribuyente, siempre y cuando se acrediten estas circunstancias ante la Tesorería Municipal.

- b) Reducción del 50% a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción

idóneos, en los casos en que sea propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitada por el contribuyente.

- e) La reducción del 50% aplicará también a los tutores, o parientes de

personas con discapacidad que demuestren, previo estudio socioeconómico, que su cuidado y atención genera un gasto significativo, y que habita en el domicilio del tutor o pariente; dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten.

CAPÍTULO III

DE LA RESTAURACIÓN DE FINCAS, CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES, ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 32.- Se otorgarán estímulos fiscales en favor de los propietarios o adquirentes de los inmuebles inscritos en el Municipio de Cusihuirachi, que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que se realicen trabajos de rehabilitación, de reconstrucción o de restauración, que correspondan como mínimo al 50% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble objeto de la remodelación.

El estímulo del Impuesto Predial a que se refiere el presente artículo, será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de remodelación o restauración y terminará en el bimestre que dichos trabajos concluyan.

CAPÍTULO IV EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

ARTÍCULO 33.- Durante el ejercicio fiscal 2025 se otorgará un estímulo fiscal en materia de derechos del 50% por expedición de licencia de construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales cuya alta ante el Servicio de Administración Tributaria no exceda de un año al momento de presentar la solicitud del incentivo y que sean propietarias del predio; por la inversión realizada como sigue:

| Inversión inmobiliaria | Estímulo |
|----------------------------------|-----------------|
| Hasta 5 millones de pesos | 10% |
| Más de 5 a 10 millones de pesos | 15% |
| Más de 10 a 15 millones de pesos | 20% |

| | |
|----------------------------------|-----|
| Más de 15 a 20 millones de pesos | 25% |
| Más de 20 millones de pesos | 30% |

Para efectos de los estímulos previstos en este artículo, la solicitud de incentivo deberá presentarse ante la Tesorería Municipal, quien acordará su autorización, previo el dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mismo que será necesario para hacerlo efectivo.

ARTÍCULO 34.- Las nuevas viviendas económicas, en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento, tendrán el incentivo fiscal de exención de pago del 10% de costo total de Licencia de Construcción.

Se refiere a vivienda económica, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda 128 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al mes.

En el caso de obtener el estímulo antes citado, el desarrollador, por sí o mediante representante legal, que pretenda comercializar este tipo de viviendas, celebrará con el Municipio un convenio donde se comprometa a aplicar a favor del adquirente o comprador la exención de pago de derechos de que fue beneficiario por parte del Municipio.

CAPÍTULO V

POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

De la misma manera se autoriza un estímulo fiscal de hasta el 50% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles y Religiosas, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición. Este descuento se aplicará únicamente en dos eventos durante el ejercicio fiscal 2025.

CAPÍTULO VI GENERALIDADES PARA ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 35.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta Ley, cuando las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales se coloquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.

- 11. Cuando las personas físicas o morales con actividad empresarial suspendan sus actividades.
- 111. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- V. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- VI. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

VII.

VIII. TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Cusihurachi para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor a partir del 01/01/2025, Primero de Enero del Dos Mil Veinticinco.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto con el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Cusihuirachi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Cusihuirachi

II DERECHOS

1.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

| Concepto | Pesos | Vigencia |
|---|-------|----------|
| 1.- Revisión de planos. Costo por metro cuadrado de construcción. | 2.00 | 1 año |
| 2.- Permiso de construcción y de ampliación, de locales comerciales y de casas habitación, durante la realización de la obra. Costo por metro cuadrado: | | |

| | | | |
|---|---|--------|-------------------------------|
| | a) Autoconstrucción. | | Exento |
| | b) De 1 a 60 M ² . | Exento | 30 días |
| | c) Ampliaciones de 1 a 60 M ² . | 10.00 | 30 días |
| | d) De 61 a 100 M ² . | 20.00 | 60 días |
| | e) De 101 a 150 M ² . | 47.00 | 120 días |
| | f) De 151 a 200 M ² . | 65.00 | 120 días |
| | g) De 201 a 250 M ² . | 65.00 | 135 días |
| | h) De 251 a 300 M ² . | 65.00 | 150 días |
| | i) De 301 a 350 M ² . | 65.00 | 165 días |
| | j) De 351 a 400 M ² . | 65.00 | 180 días |
| | k) De 401 M ² a 1,500 M ² . | 78.00 | 210 días |
| | l) De 1,501 M ² en adelante. | 112.00 | Según calendario de ejecución |
| 2.2. De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones: | | | |
| | a) De 1 a 60 M ² . | 20.00 | 30 días |
| | b) De 61 a 100 M ² . | 28.00 | 60 días |
| | c) De 101 a 150 M ² . | 47.00 | 90 días |
| | d) De 151 a 200 M ² . | 56.00 | 120 días |

| | | | |
|--|------------------------------------|--------|-------------------------------|
| | e) De 201 a 250 M ² . | 65.00 | 135 días |
| | f) De 251 a 300 M ² . | 75.00 | 150 días |
| | g) De 301 a 350 M ² . | 75.00 | 165 días |
| | h) De 351 a 400 M ² . | 85.00 | 180 días |
| | i) De 401 a 1,500 M ² . | 98.00 | 210 días |
| | j) Más de 1,500 M ² . | 112.00 | Según calendario de ejecución |

| | | | |
|--|--|--------|----------|
| 2.3. Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares) | | | |
| | a) Públicos | Exento | |
| | b) Privados | 38.00 | 210 días |
| 2.4. Edificios destinados a atención de Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares} | | | |
| | a) Públicos | Exento | |
| | b) Privados | 94.00 | 210 días |
| 2.5. Edificios destinados a reuniones | | | |
| | a) No lucrativos (Sindicatos, gremios y similares) | 94.00 | 180 días |

| | | | |
|--|---|--------|----------|
| | b) Lucrativos (Salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centros de convenciones, drive inn y similares) | 187.00 | 210 días |
| 2.6. Edificios destinados al servicio público. | | Exento | |
| 2.7. Las estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción por metro cuadrado. La vigencia se contabilizará igual que el apartado 2.2. de Locales Comerciales, en razón de los metros de construcción. | | 187.00 | |

| | | | |
|---|----------------------------------|------|---------|
| 3.- Por renovación de licencia, cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por metro cuadrado. | | | |
| 3.1. De casa y edificio habitacional: | | | |
| a) | De 11 M ² en adelante | 6.00 | 30 días |
| | - | | |

| | | | |
|---|---|--------------|--------------------------|
| 4.6. Construcción y/o ampliación de bodegas, costo por metro cuadrado. | | | |
| a) | De 1 m ² a 100 m ² . | 20.00 | 30 días |
| b) | De 101 m ² a 200 m ² . | 28.00 | 60 días |
| c) | De 201 m ² a 300 m ² . | 56.00 | 90 días |
| d) | De 301 m ² a 1500 m ² . | 75.00 | 120 días |
| e) | De 1500 m ² en adelante | 94.00 | Según calendario de obra |
| 4.7. Construcción y/o ampliación de tejabanos, costo por metro cuadrado. | | | |
| a) | De 1 m ² a 100 m ² . | 10.00 | 30 días |
| b) | De 101 m ² en adelante. | 20.00 | 60 días |
| 4.8. Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos con demanda superior a 7 cajones, costo por metro cuadrado. | | | |
| a) | De 1 m ² a 100 M ² . | 28.00 | 60 días |
| b) | De 101 M ² a 200 M ² . | 56.00 | 90 días |
| c) | De 201 M ² a 300 M ² . | 65.00 | 120 días |
| d) | De 301 M ² en adelante. | 75.00 | 150 días |

| | | |
|--|---------------|-----------------|
| <p>4.9. Edificios destinados a industria en general, tales como fábricas, naves industriales, talleres, plantas procesadoras, emparadoras, bodegas y similares, costo por metro cuadrado.</p> | <p>93.00</p> | <p>150 días</p> |
| <p>4.10. Edificios destinados a:</p> | | |
| <p>a) Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares, costo por metro cuadrado.</p> | <p>121.00</p> | <p>150 días</p> |
| <p>b) Conventos, iglesias, templos, asilos y similares.</p> | <p>Exento</p> | <p>150 días</p> |
| <p>c) Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la Construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.</p> | | |
| <p>4.11. Construcción de estructuras para antena de telecomunicaciones y radio comunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar:</p> | | |

| | | |
|--|----------|---------|
| a) Instalación de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar por unidad. (Cualquier tipo) cuota única. | 1,820.00 | 60 días |
| b) Instalación de antenas del tipo arriostradas de no más de 12 metros de altura para radio comunicación de usos particular. | 520.00 | 60 días |
| c) Renovación a través de constancia de seguridad estructural (instalada o por instalar) | 104.00 | Anual |
| d) Revisión de planos. | 5.00 | |
| 4.12. Construcción de subestaciones eléctricas, costo por metro cuadrado de desplante. | 28.00 | |
| <p>Toda licencia de construcción regulada en los numerales del 4.1 al 4.12 genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.</p> <p>No aplicará si se trata de dependencias destinadas al servicio público.</p> | 2.00 | |

| | | |
|--|---------|---------|
| 4.13. Cubiertas con fotoceldas para el aprovechamiento de energía solar | 5.00 | 60 días |
| 5.- Rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal, y hasta un metro de ancho. No se autoriza reposición del particular en caso de concreto. | | |
| a) De asfalto con reposición por parte del Municipio. | 1400.00 | 30 días |
| b) De concreto con reposición por parte del Municipio. | 3265.00 | 30 días |
| c) Sin reposición por parte del Municipio. | 655.00 | 30 días |
| d) Material de terracería. | 183.00 | 30 días |
| 6.- Construcción de topes, costo por metro lineal. | 373.00 | 30 días |
| 7.- Reposición o construcción de: | | |
| a) Bardas mayores a dos metros de altura, habitacional o comercial, costo por metro lineal. | 14.00 | 30 días |
| b) Banquetas habitacional o comercial, costo por metro cuadrado. | 10.00 | 30 días |

| | | |
|---|-------|---------|
| c) Muros de contención, habitacional o comercial, costo por metro lineal. | 28.00 | 30 días |
|---|-------|---------|

2.- SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de vivienda económica se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en Acuerdo del H. Ayuntamiento de Cusiuhirachi que se destine para construcción de vivienda de ese tipo:

HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

| Descripción | Híbrida | Subterránea |
|---|-----------------|-----------------|
| Fracc. con lote de 120.00M ² o menor. | \$1'809,504/ha. | \$1'974,003/ha. |
| Fracc. con lote de 120.01 a 200.00 M ² . | \$1'967,080/ha. | \$2'264,932/ha. |
| Fracc. con lote de 200.01 a 300.00 M ² . | \$2'411,240/ha. | \$2'723,433/ha. |
| Fracc. con lote mayor de 300.01 M ² . | \$2'836,377/ha. | \$3'094,225/ha. |

COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

| Descripción | Híbrida | Subterránea |
|--------------------------------|-----------------|-----------------|
| Fracc. con lote cualquier tipo | \$2'836,377/ha. | \$3'094,492/ha. |

INDUSTRIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

| Descripción | Híbrida | Subterránea |
|----------------|------------------|------------------|
| Cualquier tipo | \$1 '134,552/ha. | \$1 '237,692/ha. |

CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Requerida por
normatividad

\$128,926 /ha.

| Descripción | Pesos |
|--|----------|
| 1.- En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, se causará el 50% del derecho sobre la superficie total del proyecto. Si la modificación planteada no impacta más del 25% del total de los lotes, causará el 25% del derecho sobre la superficie total del proyecto. | |
| Modificaciones a la razón social o propietario del proyecto originalmente autorizado. | 9,320.00 |
| 2.- Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos costo único por hectárea. | 1,865.00 |
| 3.- Costo por trámite de estudio de planeación. | 1,400.00 |
| 4.- Revisión de estudios de planeación costo por hectárea: | |
| 0-5 | 1,400.00 |
| De 5.01 al0 | 932.00 |
| Más de 10 | 466.00 |

| | |
|---|------|
| 5.- Costo por trámite de solicitud de Fraccionamiento habitacional campestre, por metro cuadrado. | 5.00 |
|---|------|

3.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ECONÓMICA

Tratándose de acciones de vivienda económica promovidas tanto por organismos oficiales como por particulares, que se encuentren dentro de un fraccionamiento debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, y cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda hasta 128 veces la Unidad de Medida y Actualización mensual, se otorgarán los siguientes incentivos de conformidad con el artículo 12 de esta Ley. Así como otros incentivos de la vivienda:

Derechos de construcción para viviendas nuevas hasta 40 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas tendrá un incentivo del 30% de descuento.

Derechos de construcción para viviendas nuevas mayores a 100 y hasta 200 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas, la vigencia se dará por 120 días y la tarifa se calculará para cada tipo de vivienda, según su superficie de acuerdo con lo establecido en el apartado 1, Licencias de Construcción de esta Ley. En caso de que en un mismo paquete se incluyan viviendas que excedan la vigencia antes citada, se aplicará la vigencia que resulte mayor de acuerdo con lo establecido en el mismo apartado 1, Licencias de Construcción.

| Descripción | Pesos | Vigencia |
|---|-------|----------|
| 1. Derechos de construcción para viviendas nuevas de 41 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas: | | |
| 1.1. Valor del permiso, costo por metro cuadrado. | 28.00 | 120 días |
| 1.2. Revisión de planos, costo por metro cuadrado. | 2.00 | |

| | | | |
|--|--|----------|--|
| | 1.3. Constancia de alineamiento por inmueble. | 187.00 | |
| | 1.3.1. Comercios y Servicios | 466.00 | |
| | 1.3.2. Lotes mayores de 500 M2. | 1,400.00 | |
| | 1.4. Asignación de número oficial por vivienda. | 187.00 | |
| | 1.5. Asignación de número oficial lote comercial | 373.00 | |
| | a) Para nuevos fraccionamientos, ejemplo: 1-25 viviendas es igual a 1 bloque 1-50 viviendas es igual a 2 bloques 1-75 viviendas es igual a 3 bloques | 1,795.00 | |

| | | | |
|--|--|----------|---------|
| | Bloques de cada 25 viviendas. | | |
| | 1.6. Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda. | 1,400.00 | |
| | 2.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado, por vivienda. | 28.00 | 30 días |
| Los beneficios a que se refieren los puntos 1.3, 1.3.1. y 1.3.2., 1.4 inciso a) y 1.5, serán aplicables al tipo de vivienda a que se refiere el primer párrafo de esta fracción. | | | |

4.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

A) EXPEDICIÓN DE PASES DE MOVILIZACIÓN DE GANADO

| | | |
|--|-----------------------|-----------|
| El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: | | |
| Concepto | No. de Cabezas | \$ |
| Ganado Mayor: | | |
| Pastoreo | 1 a 10 | 20.00 |
| | 11 a 50 | 50.00 |

| | | |
|----------------------|-----------------|----------|
| | 51 a 100 | 80.00 |
| | 101 en adelante | 150.00 |
| | | |
| Movilización | 1 a 10 | 30.00 |
| | 11 a 50 | 50.00 |
| | 51 a 100 | 80.00 |
| | 101 en adelante | 150.00 |
| | | |
| Sacrificio | 1 a 10 | 50.00 |
| | 11 a 50 | 100.00 |
| | 51 a 100 | 200.00 |
| | 101 en adelante | 500.00 |
| | | |
| Exportación | 1 a 10 | 100.00 |
| | 11 a 50 | 300.00 |
| | 51 a 100 | 500.00 |
| | 101 en adelante | 1,000.00 |
| | | |
| Ganado Menor: | | |
| Cría | 1 a 10 | 10.00 |
| | 11 a 50 | 20.00 |
| | 51 a 100 | 50.00 |

| | | |
|--------------|-----------------|--------|
| | 101 en adelante | 100.00 |
| | | |
| Movilización | 1 a 10 | 10.00 |
| | 11 a 50 | 20.00 |
| | 51 a 100 | 50.00 |
| | 101 en adelante | 100.00 |
| | | |
| Sacrificio | 1 a 10 | 30.00 |
| | 11 a 50 | 50.00 |
| | 51 a 100 | 80.00 |
| | 101 en adelante | 150.00 |
| | | |
| Exportación | 1 a 10 | 50.00 |
| | 11 a 50 | 80.00 |
| | 51 a 100 | 120.00 |
| | 101 en adelante | 200.00 |
| | | |

Las cuotas para los demás servicios que se presten y que no estén especificados en la presente tarifa, serán fijadas por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

5.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

| Concepto | | Pesos | Vigencia |
|---|--|----------|----------|
| 1. Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos: | | | |
| a) | Certificación de licencia de construcción | 1,345.00 | |
| b) | Constancia de factibilidad | 1,400.00 | |
| c) | Constancia de factibilidad para predios rústicos. Entendiéndose por lote rústico aquel que se encuentre fuera del límite del Centro de Población, cuyo uso sea destinado para fines de agricultura, forestal y similar. | 2,330.00 | |
| d) | Constancia de registro de solicitud ante la Junta de reclutamiento. | 165.00 | |
| e) | Constancia de no haber tramitado la cartilla. | 165.00 | |

| | | |
|---|--------|--|
| 2. Copia simple de plano catastral, de la nota de traslación de dominio o de otro documento que obre en el expediente catastral y que haya sido generado o autorizado por la Tesorería Municipal. Costo por hoja. | 187.00 | |
| 3. Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa: | | |

| Límite Inferior | Límite Superior | Cuota Fija | Cuota Variable |
|-----------------|-----------------|------------|-------------------------------|
| 0.00 | \$100,000.00 | \$150.00 | |
| \$100,000.01 | \$250,000.00 | \$150.00 | 0.625 al millar del excedente |
| \$250,000.01 | \$2'500,000.00 | \$300.00 | 0.625 al millar del excedente |
| \$2'500,000.01 | \$5'000,000.00 | \$1,800.00 | 0.375 al millar del excedente |
| \$5'000,000.01 | \$20'000,000.00 | \$2,800.00 | 0.250 al millar del excedente |
| \$20'000,000.01 | En adelante | \$6,800.00 | 0.200 al millar del excedente |

| | | |
|-------------------------------|--------|--|
| 4. Cédula Catastral | 187.00 | |
| 5. Certificado de residencia. | 60.00 | |

| | | |
|---|-----------|-------|
| 6. Certificado de antecedentes policíacos. | 60.00 | |
| 7. Certificado de modo honesto de vivir. | 60.00 | |
| 8. Certificado de identificación. | 60.00 | |
| 9. Certificación de contratos. | 60.00 | |
| 10. Certificación por constitución de Sociedades Cooperativas | 187.00 | |
| 11. Matrimonios en Registro Civil | 350.00 | |
| 12. Matrimonios fuera del Registro Civil | 8,962.00 | |
| 13. Licencia de uso de suelo. | | Anual |
| 13.1. Uso habitacional | 3,585.00 | |
| 13.2 Comercio y servicios | | |
| a) Para comercio vecinal | 7,170.00 | |
| b) Para comercio distrital | 7,170.00 | |
| c) Escuelas y guarderías privadas | 7,170.00 | |
| 13.3. Uso industrial | 8,962.00 | |
| 13.4. Para vinos y licores, expendio de cerveza, para restaurante-bar, centros nocturnos, salones de eventos. | 2,800.00 | |
| 13.5. Velatorios y funerarias. | 2,800.00 | |
| 13.6. Gasolineras, gaseras, bancos de materiales, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos. | 22,405.00 | Anual |

| | | |
|--|----------|-------|
| 13.7. Actualización de Licencia de uso de suelo por metro lineal. | 35.00 | Anual |
| 13.8. Certificación de terminación de trabajos constructivos de uso de suelo por metro lineal. | 10.00 | |
| 14. Constancia de alineamiento de predios. | 466.00 | |
| 15. Constancia de asignación de número oficial. | 187.00 | |
| 16. Certificación de nombre de calles. | 932.00 | |
| 17. Certificado de localización de muebles o inmuebles. | 373.00 | |
| 18. Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra o construcción y terminación de la misma: | | |
| a) Fraccionamiento | 560.00 | |
| b) Finca | 187.00 | |
| c) Lote | 93.00 | |
| 19. Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas: | | |
| a) Predio de 0 a 500 metros cuadrados | 2,330.00 | |
| b) Predio de 500.01 metros cuadrados a 2 hectáreas | 3,915.00 | |
| c) Predio de 2.01 hectáreas a 5 hectáreas | 6,338.00 | |
| d) Para predios mayores a 5.01 hectáreas, se cobrará por cada hectárea adicional 5 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) | 6,338.00 | |

| | | |
|--|----------|--|
| 20. Costo por trámite de Certificación de Seguridad y Operación. | 466.00 | |
| 21. Costos por derechos del Dictamen de Seguridad y Operación. | 7,460.00 | |
| 22. Costo por titulación municipal. | 1,400.00 | |
| 23. Constancia de zonificación de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano. | 480.00 | |
| 24. Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano. | 2,796.00 | |
| 25. Subdivisión, segregación y fusión. | 205.00 | |
| 26. Licencia de funcionamiento | 2,690.00 | |
| 27. Elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de la traslación de dominio, a petición del interesado. | 500.00 | |

6.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

| Descripción | | Pesos | Vigencia |
|-------------------------------|------------------------------|-------|----------|
| I. Por uso de la vía pública. | | | |
| a) | Por metro lineal subterráneo | 20.00 | Anual |
| b) | Por metro lineal aérea | 38.00 | Anual |

| | | | |
|--|--|----------|-------|
| c) | Instalación por poste (por unidad) | 9,320.00 | |
| d) | Uso de la vía por poste | 466.00 | Anual |
| e) | Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión (por unidad) | 9,320.00 | |
| Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda. | | | |
| 2. Por uso de la infraestructura propiedad del Municipio por ductos para telefonía, fibra óptica y para televisión por cable, y por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo. | | 47.00 | Anual |
| Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda. | | | |
| 3. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por unidad). | | 4,660.00 | Anual |

| | | | |
|---|------------------|----------|-------|
| 4. Trámite para uso de la vía pública mediante mecanismos de acceso controlado (incluye dictamen de análisis urbano). | | | Anual |
| Únicamente para fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso. | | | |
| a) | Por autorización | 4,660.00 | |
| b) | Por renovación | 2,330.00 | |

7.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, la prestación de este servicio comprende la planeación estratégica, la instalación de arbotantes, la realización de las obras de instalación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado, así como la aplicación de políticas para la ampliación del servicio cuando las necesidades de la comunidad lo requieran.

Para la determinación de la cuota se tomo en cuenta el costo que representa la prestación del servicio de alumbrado público del Municipio de Cusihuirachi y, además, la cuota será fija e igual para todos los beneficiarios, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo,

en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión y de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | TARIFA FIJA MENSUAL (PESOS) | TARIFA FIJA BIMESTRAL (PESOS) |
|----------|--------------------------------|----------------------------------|
| DAP | 40.00 | 80.00 |

Para el caso de terrenos baldíos y/o en desuso, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, se establece la cuota fija bimestral que se reflejará dentro del estado de cuenta del Impuesto Predial, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio, quienes expedirán el recibo correspondiente.

8.- SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

| Concepto | Pesos |
|---|----------|
| 1. Constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios. | 4,101.00 |
| 2. Constancia sobre siniestros de casa habitación o vehículo. | Exento |
| 3. Dictamen del Programa Interno de Protección Civil para establecimientos de riesgo ordinario. | 1,025.00 |
| 4. Dictamen del Programa Interno de Protección Civil para establecimientos de alto riesgo. | 4,101.00 |
| 5. Dictamen de eventos de riesgo ordinario en base a la Ley de Protección Civil. | 560.00 |
| 6. Dictamen de eventos de alto riesgo en base a la Ley de Protección Civil. | 1,025.00 |
| 7. Dictamen de factibilidad de nuevos proyectos (gaseras, gasolineras, plantas fotovoltaicas). | 1,837.00 |

| | |
|--|--------|
| 8. Revisión de plan de contingencia para eventos públicos. | 932.00 |
|--|--------|

9.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

| Concepto | Pesos | Vigencia |
|---|----------|----------|
| 1. Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías y ferias, por día. | 1,680.00 | |
| 2. Kermés. | Exento | |
| 3. Eventos Escolares: | | |
| a) Ceremonia de graduación, entrega de papeles | Exento | |

| | | |
|--|----------|--|
| b) Festival de fin de cursos y presentaciones escolares | Exento | |
| c) Tardeadas escolares, sin costo | Exento | |
| 4. Bodas, XV Años, Baile de Graduación, Convívios, Posadas y Demás Eventos Sociales en Salones: | | |
| a) Eventos sociales para beneficencia | Exento | |
| b) Eventos sociales con fines de lucro | 1,865.00 | |
| 5. Instalación de Circo, por día. | 375.00 | |
| 6. Permiso y distribución de Volantes, por día. | 95.00 | |
| a) Verticales | 47.00 | |
| b) Horizontales | 47.00 | |
| 7. Derecho de piso para vendedores ambulantes en diversos eventos. | 250.00 | |
| 8. Puestos semifijos. | 840.00 | |
| 9. Vendedores ambulantes. | 328.00 | |
| 10. Vendedores ambulantes, puestos fijos y semifijos en festividades (ferias, fiestas patrias, navideñas, etc) | | |
| a) Semifijos por permiso | 745.00 | |
| b) Ambulantes, por día | 328.00 | |

| | | |
|---|----------|--|
| 11. Anuencias/Opinión para licencias estatales. | 1,386.00 | |
|---|----------|--|

10.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS

| | | |
|--|----------|--|
| 1.- Costo por hora en el uso de Maquinaria | | |
| a) Retroexcavadora | 500.00 | |
| b) Motoconformadora | 900.00 | |
| c) Dompe | 600.00 | |
| d) Bulldozer Caterpillar D6R | 1,500.00 | |
| 2.- Por acarreo de material | | |
| a) Dompe grande | 300.00 | |
| b) Dompe chico | 200.00 | |

11.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Por el servicio de vigilancia especial, se cobrará una cuota equivalente a \$450.00 (son cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por servicio, por elemento.

12. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ÁREA DE CATASTRO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

| | | |
|--|--------|--|
| 1.- Expedición de imágenes aerofotogrametrías o satelitales: | | |
| a) Imágenes aerofotogrametrías o satelitales, por hectárea | 170.00 | |

| | | |
|---|--------|--|
| 2.- Expedición de cartografía urbana y rústica: | | |
| a) Cartografía urbana y rústica por hectárea | 170.00 | |
| 3.- Expedición de planos catastrales: | | |
| a) Expedición de planos catastrales por predio | 170.00 | |
| b) Copia de planos catastrales históricos | 100.00 | |
| 4.- Cédula de valuación catastral, por predio | 170.00 | |
| 5.- Copia del recibo predial por predio | 20.00 | |

13. POR ACCESO A ZONAS TURÍSTICAS, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

| | | |
|------------------------------------|-------|--|
| 1.- Por vehículo | 50.00 | |
| 2.- Por persona (entrada pedestre) | 10.00 | |

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
CUSIHUIRACHI 2025**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Cusihuirachi, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

| Ingresos Locales | Importe | 2025 |
|----------------------------------|-----------------|------------------------|
| Impuestos | \$2,025,000.00 | |
| Contribuciones | \$257,300.00 | |
| Derechos | \$2,355,800.00 | |
| Productos | \$226,445.00 | |
| Aprovechamientos | \$1,321,055.00 | |
| Total de Ingresos Locales | | \$6,185,600.00 |
| Participaciones | | |
| Fondo General de Participaciones | \$21,331,028.01 | |
| Fondo de Fomento Municipal 70% | \$3,876,162.67 | |
| Fondo de Fomento Municipal 30% | - | |
| IEPS | \$544,355.63 | |
| FOFIR | \$1,398,755.89 | |
| ISAN | \$577,621.53 | |
| TENENCIA | \$61.69 | |
| ISR Bienes Inmuebles | \$150,868.45 | |
| Cuotas de Gasolina y Diésel 70% | \$240,828.78 | |
| Cuotas de Gasolina y Diésel 30% | \$103,212.33 | |
| Fondo ISR | - | |
| 0.136% RFP | - | |
| FODESEM | \$4,238,170.32 | |
| Total de Participaciones | | \$32,461,065.30 |
| Aportaciones | | |
| FISM | \$5,347,012.00 | |

| | | | |
|----|------------------------------|----------------|-----------------|
| 40 | FORTAMUN | \$4,997,292.00 | |
| | Total de Aportaciones | | \$10,344,304.00 |
| | | | |
| | Total Global | | \$48,990,969.30 |